

PROYECTO DE LEY SOBRE EFICIENCIA ENERGÉTICA

BOLETÍN N° 12.058-2018¹

Esta minuta tiene por objeto destacar los principales aspectos del proyecto de ley Boletín N° 12.058-2018, “Sobre eficiencia energética” (“**Proyecto de Ley**”), ingresado mediante Mensaje Presidencial al Senado de Chile con fecha 3 de septiembre de 2018.

Conforme lo ha señalado el Ejecutivo en su presentación, y al contenido del Proyecto de Ley, los principales puntos a destacar son los siguientes:

- a) Institucionalizar la eficiencia energética en el marco del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

El Proyecto de Ley somete al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad la aprobación de un Plan Nacional de Eficiencia Energética, a ser elaborada cada 5 años por el Ministerio de Energía (“**Ministerio**”). Esto tiene por objeto integrar a las diversas instituciones públicas en la elaboración del plan energético.

- b) Promover la gestión de la energía en los grandes consumidores.

EL Proyecto de Ley señala que todas aquellas empresas con consumo de energía por sobre las 50 teracalorías (“**Tcal**”) anuales, deberán reportar al Ministerio sus consumos de energía, para lo cual el Ministerio determinará los “Consumidores con Capacidad de Gestión de Energía” (“**CCGE**”), que serán aquellos con consumo energético total de al menos 100 Tcal o que tengan alguna instalación que consuma 50 Tcal o más.

Los CCGE deberán implementar un sistema de gestión de la energía en cada una de sus instalaciones con consumos sobre las 10 Tcal, o en aquellas que cubran, en su conjunto, al menos el 80% de su consumo total de energía, e informar anualmente de sus consumos y del cumplimiento del reglamento que al efecto dictará el Ministerio de Energía. Dicho sistema de gestión deberá contar con a lo menos una política interna, planes, metas e indicadores de eficiencia energética y un equipo, no necesariamente exclusivo, encargado de la gestión de energía; control operacional, medición y verificación, conforme lo señale el reglamento.

¹ Nota: En consideración a que se trata de un proyecto de ley, está sometido a la eventualidad de sufrir cambios durante su tramitación.

- c) Entregar información a los compradores de viviendas, respecto de los requerimientos energéticos en el uso de éstas.

Las edificaciones nuevas de tipo residencial deberán obligatoriamente obtener, para poder ser comercializadas, la “Calificación Energética de Viviendas” del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con el objeto de que los compradores conozcan, de antemano, los costos de consumo de energía del inmueble.

Dicho Ministerio llevará un nuevo “Registro Nacional de Evaluadores Energéticos de Viviendas”.

También, para la venta de viviendas en verde, se podrá solicitar una precalificación energética, sujeta a una calificación definitiva, la cual no podrá constatar un peor consumo que la provisoria.

Las infracciones a dichas normas serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión o eliminación del Registro, hasta por 5 años.

- d) Promover la gestión de energía en el sector público.

La Administración del Estado² deberá velar por el buen uso de la energía en sus inmuebles, midiendo y reportando sus consumos de energía y otros indicadores energéticos al Ministerio de Energía, contando con “gestores energéticos” capacitados que informen al Ministerio.

- e) Velar por las condiciones que faciliten la instalación y operación de estaciones de carga para vehículos eléctricos.

El Ministerio deberá velar por la interoperabilidad de los sistemas de recarga de vehículos eléctricos, con el objeto de fomentar la adopción de la *electromovilidad*. Esta interoperabilidad velará por la seguridad, calidad, estabilidad y futuros requerimientos energéticos de la red eléctrica.

- f) Promover la renovación del parque vehicular con vehículos más eficientes, con énfasis en aquellos de propulsión eléctrica.

El Proyecto de Ley entrega atribuciones conjuntas a los Ministerios de Energía y de Transportes y Telecomunicaciones para fijar estándares de eficiencia energética para el parque de vehículos motorizados nuevos, mediante metas de rendimiento ponderado entre consumo de combustible y emisiones de CO² por kilómetro, con especial fomento a la adquisición de vehículos eléctricos.

Dichos estándares serán fiscalizados por el Ministerio de Transportes y sancionados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Los responsables del cumplimiento del estándar serán los fabricantes, armadores, importadores, y los representantes o los emisores de los certificados de homologación individual, para cada marca, según corresponda. Los incumplimientos serán sancionados con multa, la cual será calculada de la

² A saber, los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa (Entre ellos, la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley).

siguiente forma: 0,2 UF por cada 1/10 de litro de gasolina equivalente por debajo del estándar definido para un determinado año, multiplicado por el volumen total de dicho parque vehicular.

Puede acceder al Proyecto de Ley a través de la siguiente dirección:
http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=12058-08.

Para mayor información respecto de esta y otras materias pueden contactar a los siguientes abogados:

Jorge Granic

Socio

+56 2 224 635 813

jgranic@larrain.cl

Cristóbal Morandé

Socio

+56 2 224 635 866

cmorande@larrain.cl

Francisco Cerda

Asociado

+56 2 224635 802

fcerda@larrain.cl